



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO **001420**

()

30 SEP 2020

“Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: 7068001- ID13861190 del 17 de agosto de 2018

Radicación: 01EE2018746800100008253 del 03 de agosto de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN**, identificada con NIT 890.200.928 – 7, representada legalmente por el Gerente HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, identificado con C.C.Nº 91475985 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 55 N° 17 B – 17 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, telf.: 6448167, correo electrónico gerenciageneral@copetran.com.co y a la empresa **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT: 860002184 – 6, representada legalmente por la Gerente Sucursal GLORIA INES MORALES GONZALEZ identificada con la C.C.Nº 63314989 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 N° 36 – 20. Piso 13 - 14 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Telf.: 6971666, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

II. HECHOS

Que con número de radicado 01EE2018746800100008253 de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la administradora de riesgos laborales ARL AXA COLPATRIA, remite informe sobre el accidente mortal ocurrido al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CARVAJAL, el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la vía San Roque - Bosconia - Kilómetro 8 Departamento del Cesar, quien laboraba para la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN. (Folio. 1 al 40).

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) a un funcionario inspector de trabajo para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales; y avoca el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Folio 41).

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

Que el día dieciocho (18) de septiembre de 2018, se envía oficio al representante legal de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., remitiéndose copia del auto que dio inicio de Averiguación Preliminar. (Folio 42 a 45)

Que el día nueve (09) de octubre de 2018, el funcionario comisionado profiere Auto "Cumplimiento comisorio" y ordena la práctica de unas pruebas. (Folio 46)

Que el día nueve (09) de octubre de 2018, se envía oficio al representante legal de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el cual se allega copia del Auto de cumplimiento comisorio. (Folio 47 a 50)

Que el día veintitrés (23) de octubre de 2018, radicado 01EE2018746800100011130, el representante legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, allega documentos en medio magnético (Folio 54).

Que el día veintitrés (23) de octubre de 2018, radicado 01EE2018746800100011131, la Líder de Prevención y Servicio de la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., allega documentos en medio magnético (Folio 55).

Que mediante Auto número 180 del 05 de febrero de 2019, expedido por la Directora Territorial de Santander, doctora Ofelia Hernández Araque, se comisionó al señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social OSCAR JAVIER REYES CHAPARRO, a fin de continuar dentro de los términos de ley con las actuaciones administrativas correspondientes hasta la proyección del Acto Administrativo a que haya lugar. (Folio 56).

Que en fecha 05 de marzo de 2019, el funcionario comisionado profiere Auto 000345 de "Cumplimiento Comisorio" y decreta la práctica de pruebas. (Folio 57)

Que el día trece (13) de marzo de 2019, radicado 00415 del 13 de marzo de 2019, el representante legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, solicita prórroga de la diligencia administrativa de visita previamente decretada y programada. (Folio 63).

Que el día once (11) de abril de 2019, se realiza visita de inspección a las instalaciones de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, por parte del funcionario comisionado (Folio 73 a 82).

Que el día nueve (09) y treinta y uno (31) de mayo de 2019, el representante legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, allega documentos en medio magnético (Folio 83 y 91).

Que en fecha veinticuatro (24) de julio de 2019, el funcionario comisionado requiere a la ARL AXA COLPATRIA para que allegue documentación (Folio 92)

Que el día treinta (30) de julio de 2019, la Líder Técnica Regional de la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., allega documentos mediante correo electrónico (Folio 94 a 98).

Que el día 01 de agosto de 2019, el funcionario comisionado rinde informe de las actuaciones realizadas en averiguación preliminar dentro del Expediente 7068001- ID13861190.

Que en fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección Territorial de Santander, profirió Auto número 002111 "por el cual se avoca conocimiento, se comisiona a un funcionario y se ordena iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. (Fl. 102). Dicho auto es comunicado a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, mediante correo certificado con número de YG237900935CO y a la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante correo certificado con número de YG237900949CO (Folio 105).

Que en fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección Territorial de Santander, profirió Auto número 002135 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" (Folio 91). Dicho auto es comunicado a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN mediante correo certificado con número de YG238200214CO y a la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante notificación por aviso el día 30 de septiembre de 2019 (Folio 112).

Que mediante auto número 002913 de fecha 31 de octubre de 2019, se da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Folio 118 a 122).

Que el día 06 de noviembre de 2019, la funcionaria encargada procede a enviar oficio de notificación del auto número 002913 de fecha 31 de octubre de 2019 (Folio 123). Notificándose personalmente a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN en fecha 14 de noviembre de 2019, y notificándose a la la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A mediante aviso de fecha 2 de diciembre de 2019. (Folio 132 a 145).

El día 29 de noviembre de 2019, la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, allega documentación. (Folio 146).

El día 05 de diciembre de 2019, la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, allega descargos. (Folio 148 a 166).

Que mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2020, se reconoce personería jurídica a los doctores CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ y CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ para que actúen como apoderados de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, en los términos y facultades otorgadas en poder escrito. (Folio 167)

Que el día 07 de febrero de 2020, se profiere Auto No. 000353" por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión (Folio 168) Dicho auto es comunicado a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, mediante correo certificado con número de YG252532075CO y comunicado a la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante correo certificado con número de YG252532084CO (Folio 171).

Que el día 18 de febrero de 2020, la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, allega documentación de alegatos de conclusión. (Folio 173 a 179).

Que en fecha 13 de marzo de 2020, el funcionario comisionado requiere a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, para que allegue documentación (Folio 179).

Que en fecha 16 de marzo de 2020, la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN allega documentación (Folio 180).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Informe de la Administradora de Riesgos Laborales ARL AXA COLPATRIA relacionado con el accidente de trabajo mortal de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CARVAJAL, ocurrido el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la vía San Roque - Bosconia - Kilómetro 8 Departamento del Cesar, quien laboraba para la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN. (Folio. 1 al 40).
2. Cámara de Comercio de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, (Folios 33 a 37)
3. Cámara de Comercio de la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SUCURSAL BUCARAMANGA (Folios 38 a 40)
4. Las demás pruebas allegadas al plenario por las partes

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento por parte de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, de conformidad con lo expresado por el radicado 01EE2018746800100008253 de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018). (Folio 1), y para tales efectos se expedieron los autos que permitieran el desarrollo de la función investigativa administrativa.

Sin embargo, revisado nuevamente el informe y pruebas documentales allegadas por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se evidencia que el siniestro del trabajador JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CARVAJAL, ocurrió en la vía San Roque - Bosconia - Kilómetro 8 del Departamento del Cesar, tal y como se desprende de la comunicación allegada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con radicado interno 01EE2018746800100008253 del 3 de agosto de dos mil dieciocho (2018), y del informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, ítem III – INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE, por consiguiente, el despacho incurrió en error involuntario en adelantar las presentes actuaciones sin contar con la competencia territorial para ello, de conformidad con la Resolución 02851 de 2015, " *Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 156 de 2005*", que dispone:

"Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, **a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral.** Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos." (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, mediante concepto emitido por la Dirección General de Riesgos Profesionales para la época, esto es 22 de agosto de 2006, número 158016, señaló en uno de sus apartes:

"5. En conclusión, la inspección, vigilancia, control e imposición en el accidente mortal le compete a la Direcciones Territoriales donde sucedió o se presente el hecho, la acción u omisión correspondiente; al igual que el análisis, estudio y las estadísticas del Sistema de Vigilancia del Accidente Mortal, lo cual le corresponde la Comité Seccional o Local de Salud Ocupacional donde se presente el hecho fatal, y en caso de existir expediente que no corresponda a la jurisdicción estos deben ser remitidos conforme a la Resolución 0951 de 2003" (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

En ese orden de ideas, y atendiendo la competencia por factor territorial establecida en la Resolución 04283 del 23 de diciembre de 2003 " *Por la cual se fija la jurisdicción administrativa de las Inspecciones de Trabajo del Ministerio de la Protección Social*", se correrá traslado del Expediente: 7068001- ID13861190 del 17 de agosto de 2017. Radicación: 01EE2018746800100008253 del 03 de agosto de 2018, a la Dirección Territorial del Cesar para lo competente, previa comunicación a los jurídicamente interesados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, de conformidad con la Resolución 02851 de 2015, en armonía con la Resolución 04283 del 23 de diciembre de 2003, según las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente 7068001- ID13861190 del 17 de agosto de 2017. Radicación: 01EE2018746800100008253 del 03 de agosto de 2018, contentiva en un (1) tomo y 189 folios, tres (3) CD y dos (2) USB, estas últimas con logos de COPETRAN, adelantada en contra de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN, identificada con NIT 890.200.928 - 7, representada legalmente por el Gerente HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, identificado con C.C.N° 91475985 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 55 N° 17 B - 17 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, telf.: 6448167, correo electrónico gerenciageneral@copetran.com.co y a la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT: 860002184 - 6, representada legalmente por la Gerente Sucursal GLORIA INES MORALES GONZALEZ identificada con la C.C.N° 63314989 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 N° 36 - 20. Piso 13 - 14 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Telf.: 6971666, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, a la Dirección Territorial de Cesar para lo competente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN, identificada con NIT 890.200.928 - 7, representada legalmente por el Gerente HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, identificado con C.C.N° 91475985 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 55 N° 17 B - 17 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, telf.: 6448167, correo electrónico gerenciageneral@copetran.com.co y a la empresa ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT: 860002184 - 6, representada legalmente por la Gerente Sucursal GLORIA INES MORALES GONZALEZ identificada con la C.C.N° 63314989 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 N° 36 - 20. Piso 13 - 14 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Telf.: 6971666, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, el contenido del presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

30 SEP 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyecto: W/Gortes Bueno
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes